

ANTECEDENTES

- I. El 26 de enero de 2018, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** la siguiente solicitud de acceso a información con el folio **0001600036318**:

"copia de los permisos con sus anexos / copia de los documentos que recibió del GDF y empresa para otorgar los permisos / efectos que tendrá para el nuevo aeropuerto en construcción y a la aeronavegación los deshechos al aire de esta planta según doc adjunto." (Sic)

- II. Con fecha de 13 de febrero de 2018, la Unidad de Transparencia notificó a través del oficio SEMARNAT/UCPAST/UT/420/18, la siguiente respuesta:

"En respuesta a su solicitud, la dirección general de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), informa lo siguiente:

Se realizó la búsqueda correspondiente en el sistema nacional de Trámites de esta secretaría (SINAT), donde se localizó el proyecto denominado "Nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México" con clave número 15EM2014V0044, así como el proyecto denominado "aprovechamiento del poder calorífico de los residuos sólidos urbanos para la generación de energía eléctrica con clave 15EM2017I0096.

Por lo anterior, comenta que los estudios de las manifestaciones de impacto ambiental se encuentran disponibles al público en formato electrónico en internet, por lo que podrán ser consultados, a través del portal de ésta secretaría en la siguiente dirección:

- <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>*
- Escribir la clave citada para el proyecto de mérito (15EM2014V0044 y/o 15EM2017I0096) en el recuadro Ingrese el Número De Bitácora O Clave De Proyecto, y dar clic en consultar, a efecto de que se despliegue la pantalla que contiene el historial del trámite.*
- Ubicar la liga correspondiente a MIA/RESOLUTIVO, localizada en la parte inferior de la pantalla, y dar clic en descargar para que pueda consultar la información solicitada." (Sic)*

- III. Con fecha de 16 de febrero de 2018, el solicitante interpuso recurso de revisión ante ese instituto, los motivos de su queja son los siguientes:

"Si bien es cierto que las ligas que entregan contienen documentación, también lo es, que solo es una versión ejecutiva y no están todos los documentos solicitados, por ende no entregó todo." (Sic)

- IV. Con fecha 26 de febrero de 2018, la Unidad de Transparencia recibió a través del sistema "Herramienta de Comunicación", el Acuerdo Emitido Por El Secretario De Acuerdos Y Ponencia De Acceso A La Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente RRA1002/18, toda vez que acredito los requisitos contenidos en el artículo 156 fracción I de la LFTAIP elaboración de Versiones Públicas.



RESOLUCIÓN NÚMERO 077/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600036318

- V. Con fecha de 26 de febrero de 2018, se turnó el recurso de revisión a la **DGIRA**.
- VI. Con fecha de 02 de marzo de 2018, la **DGIRA** emitió el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/01473** mediante el cual informó al Presidente este Órgano Colegiado que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a datos personales consistentes en **nombre y firma**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **Artículo 116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información confidencial que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/01473**, la **DGIRA** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 077/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600036318**

acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior, sustentado en las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
<p>Nombre (general)</p>	<p>Que en la Resolución RRA 0098/17, el INAI advierte que el nombre, de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende que el nombre es la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que el nombre de una persona es el primer elemento de confidencialidad, por medio del cual se hace una persona identificada o identificable, y que darse publicidad al mismo se estaría vulnerando su ámbito de privacidad.</p> <p>Por lo anterior, se considera que el nombre de las personas físicas insertas en un pasaporte es un dato considerado como personal, pues permite identificar a la persona con otros datos de igual naturaleza, cuya publicidad vería mermado el derecho a la intimidad del titular, por lo que es un dato de carácter confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Firma</p>	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la firma resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

- VI. Que en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/01473**, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en **nombre y firma**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismas que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DGIRA**, en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/01473**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGIRA**, así como al solicitante, y al INAI como parte del desahogo de los alegatos del **RRA 1002/18**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 7 de marzo de 2018.


Lic. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales